

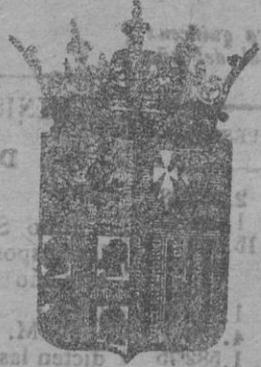
PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 = 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Guadalupe, calle de Ramón y Cajal núm. 86. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de Banco. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente, y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Impedidamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 24 diciembre 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias entidades a las que afecta el Real decreto de 25 de noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión; y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas a designar los Vocales de la Comisión mixta de inquilinato no han podido, por la perentoriedad del plazo, hacer la elección de los mismos antes del 15 del corriente mes, fecha señalada por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios, sin que, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias, a tenor de lo ordenado en el artículo 15 de la misma disposición legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el art. 5.º del Real decreto de 25 de noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto, queda prorrogado hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los gobernadores civiles trasladarán esta Real orden a las entidades interesadas a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1919.—Fernández Prida.—Sr. Gobernador civil de . . .

(Gaceta 23 diciembre 1919).

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de diciembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Borja (1911)	13	2.100
Añón (1916)	10	623'25
Caspe (1918)	1	3.800
Añón (id.)	10	623'25
TOTAL		7.146'50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Zaragoza, 16 de diciembre de 1919.—El Vicepresidente de la D. P., Julio López.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de diciembre por Contingente provincial del año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Pedrola .....	1	2.257'28
Mediana .....	1	1.288'75
Zaragoza .....	1	15.000
Luceni .....	1	944'50
Pleitas .....	2	166'50
Ariza .....	2	1.151'25
Cariñena .....	2	4.170
Sádaba .....	2	1.582'75
Aranda de Moncayo .....	2	1.226'25
Caspe .....	2	17.249'25
Agón .....	3	450
Uncastillo .....	3	1.824
Boquiñeni .....	4	506'25
Alforque .....	4	224
Undués Pintano .....	4	214'50
Valpalmas .....	4	371'25
Navardún .....	4	253'50
Letux .....	4	886'50
Lituénigo .....	4	204'75
San Martín de Moncayo .....	4	133'75
Trasmoz .....	4	326
Alconchel .....	6	379'75
Herrera .....	6	1.297
Tarazona .....	6	3.000
Zaragoza .....	9	15.000
Lobera .....	9	264
Erla .....	9	439'25
Longás .....	9	311
Orés .....	9	433
Piedratajada .....	9	378
Ruesta .....	9	391
Retascón .....	9	144
Torrejilla de Valmadrid .....	9	134'25
Sierra de Luna .....	9	398'25
Urriés .....	9	302'25
Undués de Lerda .....	9	333'75
Bárboles .....	10	539'50
Godojos .....	10	265
Aldehuela .....	10	177'25
Escó .....	10	176
Cuarte .....	10	165
Cubel .....	10	313'75
Santa Enlalia de Gállego .....	10	312'50
El Frago .....	10	234
Murero .....	10	284'25
Bujaraloz .....	10	4.700
Brea .....	10	590'25
Arándiga .....	10	810
Gotor .....	10	580'50
Jarque .....	10	852
Maluenda .....	10	2.289'50
Mesones .....	10	572'50
Salillas .....	10	675'50
Pozuelo de Aragón .....	11	466'75
Calatayud .....	11	2.000
Orera .....	11	226'25
Gotor .....	11	1.121
Mesones .....	11	572'50
Paniza .....	12	1.279'75
Villanueva del Huerva .....	12	691'50
Daroca .....	13	1.000
Sádaba .....	13	1.582'75
Codo .....	13	2.398'50
Acered .....	15	1.120
Zaragoza .....	15	15.000
Atea .....	15	599'75
Villafranca de Ebro .....	15	650'25
<b>TOTAL .....</b>		<b>115.803'03</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1919.—El Vicepresidente de la D. P., Julio López.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones del Real decreto de 27 de junio de este año sobre recuperación de la nacionalidad española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Será competente, al afecto de recibir la solicitud, el Registro civil del lugar de la residencia del interesado en el Reino, el encargado del Juzgado municipal respectivo, y fuera de España, el correspondiente Agente diplomático o consul, procediendo, con arreglo al artículo 96 de la ley del Registro civil, que el funcionario que reciba la petición levante la oportuna acta, aun en el caso de que la pérdida de la nacionalidad por el motivo de que se trata hubiese tenido constancia en algún Registro civil español, mediante el oportuno asiento.

2.ª Cuando se trate de personas que hubiesen fallecido y cuya defunción no hubiese podido inscribirse en un Registro civil español a consecuencia de haber perdido la nacionalidad española por el motivo de referencia, podrán el cónyuge, los hijos y descendientes del fallecido solicitar la habilitación expresada, ya solamente para recobrar su propia nacionalidad—si por efecto de haberla perdido su causante la hubiesen perdido ellos también—, ya a fin de obtener la rehabilitación de la nacionalidad de su causante.

3.ª Los encargados de los Registros civiles que recibiesen las solicitudes expresadas y levanten las actas que se citan, deberán practicar las oportunas anotaciones marginales si las actas anotables con arreglo a los artículos 60 y 99 de la ley del Registro civil se hallasen extendidas en sus Registros, haciendo en otro caso la remisión que previene el artículo 99, y elevando siempre a esta Dirección, los Agentes diplomáticos y consulares, certificado de las actas que levanten y anotaciones que practiquen en sus Registros civiles; y

4.ª Respecto de los actos expresados de pérdida de nacionalidad que hasta la publicación del Real decreto de que se trata no hubiesen tenido constancia en los Registros civiles españoles, no procederá practicar operación alguna, a no ser que lo pidan las personas a que se refieren los números anteriores, o que en el oportuno procedimiento se hiciera constar que los decaídos de la nacionalidad española ejercitan derechos y actos propios de otra nacionalidad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 22 diciembre 1919).

## SECCION SEXTA

### Alagón.

Por término de quince días y a los efectos prevenidos en la vigente ley Orgánica, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1920-21.

Alagón, 20 diciembre de 1919.—El Alcalde, Domingo Moros.

**Cunchillos.**

Formado el presupuesto ordinario para el año económico de 1920-21, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Cunchillos, 21 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Julio Villabona.

**Gallocanta.**

Por tiempo de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el ejercicio de 1920-21, al objeto de oír reclamaciones.

Gallocanta, 19 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Salas Vicente.

## \*\*\*

También se encuentran de manifiesto en la misma oficina y por igual período, las cuentas municipales del año 1918 con su trimestre de ampliación, a los efectos de examen y censura por cuantos vecinos lo deseen, durante las horas de oficina.

Gallocanta, 19 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Salas Vicente.

**Monterde.**

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Monterde, 21 de diciembre de 1919.—El Alcalde ejerciente, P. O., Juan F. Alonso, Secretario.

**Nonaspe.**

El presupuesto ordinario municipal para el año 1920-21, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a los efectos reglamentarios.

También se hallará expuesto al público, por espacio de ocho días, el reparto de arbitrios extraordinarios sobre la paja y la leña, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1919-20, a los efectos correspondientes.

Nonaspe, 21 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Mariano Ráfales.

**Undués Pintano.**

El presupuesto municipal ordinario de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1920-21, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Undués Pintano, 18 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Miguel Jiménez.

**Uncastillo.**

Por término de 15 días, a contar desde mañana, se hallarán expuestas al público, en esta secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Uncastillo, 17 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Marco.—D. S. O., el Secretario, Sebastián Sierra.

**Valtorrés.**

Formado el reparto de consumos de este pueblo, para el año de 1919-20, queda expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír reclamaciones.

La resolución de las mismas tendrá lugar al día siguiente de la terminación del plazo de exposición al público.

Valtorrés, 16 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Bernal.

**SECCION SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

**ALEGRÍA, Luis**, de veinticuatro años, mozo hotel, natural de San Sebastián, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue sobre estafas.

**AUDIENCIA DE ZARAGOZA****Cédula de notificación.**

En el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia de Jaca por D. Ramón Ubieta Berges, por sí y como representante de su esposa doña Manuela Bandrés Buey, para litigar en autos contra D.<sup>a</sup> María Sanz y su hija D.<sup>a</sup> Soledad Bandrés Sanz, sobre pobreza del Ubieta, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de noviembre de mil novecientos diez y nueve, vistos en grado de apelación los presentes autos de incidente de pobreza, procedentes del Juzgado de primera instancia de Jaca, promovidos por D. Ramón Ubieta Berges, por sí y como representante legal de su mujer Manuela Bandrés Buey, vecinos de Martes, representados por el Procurador de turno D. Eugenio Lascorz y defendido por el Abogado D. Raimundo García, para litigar con D.<sup>a</sup> María Sanz y su hija D.<sup>a</sup> Soledad Bandrés Sanz, representadas por los extrados del Tribunal, en cuyo incidente ha sido parte el abogado del Estado.

**Fallamos:** Que con revocación de la sentencia apelada debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a D. Ramón Ubieta Berges, por sí y como representante legal de su esposa Manuela Bandrés Sanz y su hija menor Soledad Bandrés Sanz, y con derecho por tanto a gozar de los beneficios que la ley concede a los declarados pobres, sin perjuicio, como es consiguiente, de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; sin hacer expresa condena de costas de primera ni segunda instancia. Se advierte al Secretario judicial de Jaca, D. Victoriano Arentín, que en lo sucesivo cuando se presenten en escrito de fecha tan atrasada como la demanda, haga constar en autos la fecha de presentación y la en que se dé cuenta, y que en los casos en que por cualquier motivo las notificaciones no estén hechas, ni puedan verificarse en los plazos que señalan los artículos doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, dé cuenta al Sr. Juez, para que éste adopte las medidas procedentes, a fin de que no sufran retraso indebido las actuaciones, extremo este último, que también se extiende por lo que a él concierne a

que intervino como Secretario D. Constantino Lorenzo. Dígase a los Jueces ejercientes D. Alberto Laplana y D. Ramón Garjoso que en lo sucesivo no incurran en la falta de no firmar las providencias, según exige el artículo doscientos cincuenta y uno de dicha ley, como ocurrió al primero en la de nueve de noviembre de mil novecientos diez y seis, (folio diez y seis de los autos) y al segundo, en la de diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y siete (folio cincuenta y uno vuelto) y, al primero, además, que cuando se le dé cuenta de un escrito de fecha tan retrasada como la demandada, exija que se haga constar cuando se presentó, y cuándo se le dé cuenta, para poder corregir la falta de retraso, si la hubiere, y el actual Juez de Jaca, corrija según corresponda en uso de su competencia, la falta anotada de la firma del Procurador del demandante en la notificación de la sentencia, y procure, dentro de sus atribuciones, remover los obstáculos para que las notificaciones al Sr. Abogado del Estado se hagan con la mayor brevedad, a fin de evitar dilaciones en la tramitación de los autos. Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma que la ley previene, y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente para su cumplimiento y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Cotta.—Fermín Garbayo.—Saturnino Bajo.—Aurelio Ballesteros.—Enquerio Lueña.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a las demandadas y apeladas declaradas en rebeldía D.<sup>a</sup> María Sanz y su hija D.<sup>a</sup> Soledad Bandrés Sanz, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El oficial de Sala, Pedro Martín.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Belchite

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite,

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta a Modesto Calveté, por pastoreo abusivo, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la cual tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día treinta de enero próximo, hora de las once, la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle Duranes, número dos; linda por derecha con camino, izquierda con Benito Ascaso y espalda con acequia; valorada en novecientos cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento dedicado al efecto, el diez por ciento de la tasación; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Dado en Belchite, a trece de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Carazon y.—El Secretario, Alberto Sebastián.

##### Cariñena

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Jerónimo Morales y otros, vecinos de Cosueda, para hacer efectivas las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia sobre infracción de la ley de este ramo, se saca a la venta en primera y pública subasta, por el tipo de su tasación, la finca que a continuación se expresa, sita en términos de dicha villa:

De Jerónimo Morales y Serrano.

Parte de un campo, en La Unión, de cuatro áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda al norte con otro

de Mariano Lorente, al sur con camino, al este con Agustín Muñoz, y al oeste con Juan Gómez; está tasado en treinta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez de enero próximo, a las once horas y treinta, debiendo advertirse:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes subastados.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no existen títulos de propiedad de este inmueble, sin perjuicio de sustituirlo el rematante por los medios legales.

Dado en Cariñena, a once de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Salazar.—D. S. O.—Jose Asiegas, Secretario sustituto.

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Manuel Guzmán Dorrego y otro, sobre robo, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Mariano Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, diez y ocho de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

## PARTE NO OFICIAL

### Aguas de Panticosa.

#### Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Coso, 104, el día 11 de enero próximo, a las quince.

Los que por su número de acciones propias o representadas hayan de asistir, deberán depositarlas, o en su defecto los resguardos de las mismas de tenerlas depositadas en algún Establecimiento Bancario, en esta Caja social hasta el día 8 de enero.

Los libros y demás documentos de contabilidad, estarán a disposición de los mismos, por si desean examinarlos.

Zaragoza, 25 de diciembre de 1919.—El Administrador general, Domingo Aznar Pueyo.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exma. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.